



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las nueve horas del día veinte de junio de dos mil veintidós. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **218-2022** presentada en fecha seis del corriente año, por la ciudadana actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial de la ciudadana

en la que requiere: "Solicito brindarme lo siguiente: 1. Estado de cuenta de cotizaciones; 2. Historial laboral y 3. Requisitos para solicitar devolución en mi carácter de Apoderada a nombre de

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad, a las trece horas del día dieciséis de junio del corriente año, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que la ciudadana se encuentra facultada para requerir información a nombre de la ciudadana en su carácter de Apoderada Especial.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.
- IV) Que la Jefe del Área de Presupuesto y Cotizaciones en respuesta a los requerimientos envió nota donde manifiesta que:

""""""Revisando la cuenta de la

con número de afiliación al ISSS

y no se encontró ningún registro de cotizaciones con ese número. """"""





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

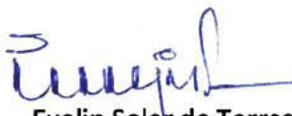
Junto a la presente resolución se entrega la nota antes referida.

POR TANTO:

En virtud de todo lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en los Arts. 6 lit. f), 24 lit. b), 27, 65, 66, 71, 72 lit. a) y 73 LAIP y 44, 46, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Negar por inexistencia el acceso a la información solicitada por la **ciudadana** quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial de la ciudadana atendiendo la razón expuesta por la Jefatura antes mencionada.
- b) La requirente podrá interponer el Recurso de Apelación que corresponde, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LAIP.
- c) Entréguese a la requirente la presente resolución junto al documento detallado en el romano **IV**).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

